

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 14 DE OCTUBRE DE 1996 N°23,143

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO N° 63

(De 10 de septiembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DENOMINADA MINERA Keltic, S.A." PAG. 1

CONTRATO N° 64

(De 10 de septiembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DENOMINADA MINERA Keltic, S.A." .. PAG. 6

CONTRATO N° 65

(De 10 de septiembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DENOMINADA ALUVIALES DE PANAMÁ, S.A." PAG. 10

CONTRATO N° 69

(De 10 de septiembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DENOMINADA FOMENTO MINERO, S.A." PAG. 16

CONTRATO N° 70

(De 26 de septiembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CEMENTO BLANCO DE PANAMÁ, S.A." . PAG. 21

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO N° 53

(De 27 de agosto de 1996)

" POR EL CUAL SE CREAN CIERTAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS EN EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN." PAG. 28

ACUERDO N° 54

(De 27 de agosto de 1996)

" POR EL CUAL SE TRASLADAN CIERTAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS EN EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN." PAG. 29

ACUERDO N° 55

(De 27 de agosto de 1996)

" POR EL CUAL SE CORRIGE, MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO NO.74 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1995 (REGIMEN IMPOSITIVO)." PAG. 30

ACUERDO N° 56

(De 27 de agosto de 1996)

" POR EL CUAL SE TRASLADAN CIERTAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS EN EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN." PAG. 35

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO N° 63

(De 10 de septiembre de 1996)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 8-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, DONALD ARTHUR MCINNIS, varón, ciudadano canadiense, mayor de edad, soltero, con pasaporte N° FV456013 en calidad de Presidente y Representante Legal

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 2.00

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

de la sociedad denominada **MINERA Keltic, S.A.**, inscrita bajo la Ficha 284070, Rollo 41508, Imagen 113, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO. EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de Calovébora, Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas; demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con el número 95-146 y 95-147 y que se describe a continuación.

Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 80º 57'16" de Longitud Oeste y 8º 44'55.00" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 14,000 metros hasta llegar al punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 80º 49'38" de Longitud Oeste y 8º 44'55.00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 15,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas

geográficas son 80º49'38" de Longitud Oeste y 8º36'46.70" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 14,000 metros hasta llegar al punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 80º57'16" Longitud Oeste y 8º36'46.70" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 15,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de Partida.

Esta zona tiene un área total de 21,000 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Calovébora, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **MKSA-EXPL (oro y otros) 94-59.**

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO, el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita.

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberá ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar en un término no mayor de seis (6) meses improrrogables, el Informe de Evaluación Preliminar Ambiental, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las nuevas normas o reglamentos que entren posteriormente en vigencia. En los casos en que la actividad de perforación sea mayor de treinta (30) metros de profundidad y tenga que efectuarse antes de los seis (6) meses de plazo establecido, este informe deberá ser presentado con antelación a dicha actividad de perforación. En el evento de que la concesionaria incumpla con el requisito establecido en la presente cláusula, la concesión se considerará cancelada de pleno derecho.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los Informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMOPRIMERO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOSEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/. 2,100.25 (Dos Mil Cien Balboas con 25/100) en Títulos Prestacionales la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR LA CONCESIONARIA
DONALD ARTHUR MCINNES
Pasaporte NºFV456013

POR EL ESTADO
NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS- PANAMA, 10 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

CONTRATO Nº 64
(De 10 de septiembre de 1996)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 8-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, DONALD ARTHUR MCINNES, varón, ciudadano canadiense, mayor de edad, soltero, con pasaporte Nº FV456013 en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada **MINERA KELITIC, S.A.**, inscrita bajo la Ficha 284070, Rollo 41508, Imagen 113, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de Calovébora, Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas; Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón; Corregimiento de El Marino, Distrito de La Pintada, Corregimiento del El Palmar y Las Huacas, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con el número 95-144 y 95-145 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 80º 49'38.00" de Longitud Oeste y 8º 44'21.60" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 11,000 metros hasta llegar al punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 80º 43'38.20" de Longitud Oeste y 8º44'21.60" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 14,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 80º43'38.20" de Longitud Oeste y 8º36'45.80" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 11,000 metros hasta llegar al punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 80º49'38.00" Longitud Oeste y 8º 36'45.80" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 14,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de Partida.

Esta zona tiene un área total de 15,400 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Calovébora, Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas; Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón; Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Corregimiento de El Palmar y Las Huacas, Distrito de Olá, Provincia de Coclé.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **MKSA-EXPL (oro y otros) 94-60.**

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO, el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar los labores del concesionario.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita.

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberá ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los

Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar en un término no mayor de seis (6) meses improrrogables, el Informe de Evaluación Preliminar Ambiental, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las nuevas normas o reglamentos que entren posteriormente en vigencia. En los casos en que la actividad de perforación sea mayor de treinta (30) metros de profundidad y tenga que efectuarse antes de los seis (6) meses de plazo establecido, este informe deberá ser presentado con antelación a dicha actividad de perforación.

En el evento de que la concesionaria incumpla con el requisito establecido en la presente cláusula, la concesión se considerará cancelada de pleno derecho.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los Informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMOPRIMERO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOSEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/. 1,543.25 (Mil Quinientos Cuarenta y Tres Balboas con 25/100) en Titulos Prestacionales la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la Republica a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR LA CONCESIONARIA
DONALD ARTHUR MCINNES
Pasaporte NºFV456013

POR EL ESTADO
NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS- PANAMA, 10 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

CONTRATO Nº 65
(De 10 de septiembre de 1996)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 8-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, WERNER F. GRIEDER, varón, ciudadano suizo, mayor de edad, casado, con pasaporte Nº 6117811 en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada

ALUVIALES DE PANAMA, S.A., inscrita bajo la Ficha S.E. 272360, Rollo 38650, Imagen 101, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en cuatro (4) zonas ubicadas en los Corregimientos de El Llano, Santa Cruz de Chinina y Chimán, Distrito de Chepo y Chimán, Provincia de Panamá, demarcada en el plano aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales e identificado por ésta con el número 93-216 y que se describen a continuación:

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 78º 55'05.5" de Longitud Oeste y 8º 57'16" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 7,500 metros hasta llegar al punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 78º51'00" de Longitud Oeste y 8º 57'16" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 78º51'00" de Longitud Oeste y 8º55'38.3" Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 7,500 metros hasta llegar al punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 78º55'05.5" de Longitud Oeste y 8º 55'38.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 2,250 hectáreas y limita por el Este con la Zona Nº 2, solicitada por la empresa.

ZONA Nº 2: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 78º51'00" de Longitud Oeste y 8º58'22" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 78º48'49.1" de Longitud Oeste y 8º58'22" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 78º48'49.1" de Longitud Oeste y 8º55'39.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 78º51'00" de Longitud Oeste y 8º55'39.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 2,000 hectáreas y limita por el Oeste con la Zona Nº 1, ambas solicitadas por esta empresa.

ZONA Nº 3: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 78º47'34" de Longitud Oeste y 8º53'10" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 78º45'55.8" de Longitud Oeste y 8º53'10" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 78º45'55.8" de Longitud Oeste y 8º50'59.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 78º47'34" de Longitud Oeste y 8º50'59.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 1,200 hectáreas y limita al Este con la Zona Nº 4, solicitada por la empresa.

ZONA Nº 4: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 78º45'55.8" de Longitud Oeste y 8º54'41" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de

2,500 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 78º44'34" de Longitud Oeste y 8º54'41" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 78º44'34" de Longitud Oeste y 8º52'30.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,500 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 78º45'55.8" de Longitud Oeste y 8º52'30.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 1,000 hectáreas y limita al Oeste con la Zona Nº 3, solicitada por la empresa.

Estas cuatro (4) zonas tienen una superficie total de 6,450 hectáreas y están ubicadas en los Corregimientos de El Llano, Santa Cruz de Chinina y Chimán, Distritos de Chepo y Chimán, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **APSA-EXPL (oro y otros) 93-25;**

SEGUNDO: Los derechos a los que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer en efectivo a favor de EL ESTADO, el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1986 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de las zonas descritas.

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de las zonas respectivas todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exentos del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, esta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar en un término no mayor de seis (6) meses improrrogables, el Informe de Evaluación Preliminar Ambiental, contados a partir de la creación de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las nuevas normas o reglamentos que entren posteriormente en vigencia.

En los casos en que la actividad de perforación sea mayor de treinta (30) metros de profundidad y tenga que efectuarse antes de los seis (6) meses de plazo establecido, este informe deberá ser presentado con antelación a dicha actividad de perforación.

En el evento de que la concesionaria incumpla con el requisito establecido en la presente cláusula, la concesión se considerará cancelada de pleno derecho.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMOPRIMERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los Informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOSEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/. 645.00 (Seiscientos Cuarenta y Cinco Balboas con 00/100) en Cheque de Gerencia la que se

mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOTERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR LA CONCESIONARIA
WERNER F. GRIEDER
Pasaporte Nº 6117811

POR EL ESTADO
NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS- PANAMA, 10 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

CONTRATO Nº 69
(De 10 de septiembre de 1996)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad peronal Nº8-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y por la otra, RICARDO GANOZA AICARDI, varón, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula Nº N-19-60 en su calidad de Representante Legal de la sociedad FOMENTO MINERO, S.A., sociedad ésta inscrita a la Ficha 161630, Rollo 17134, Imagen 0232, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos zonas, ubicadas en el Golfo de Montijo, Corregimientos de Guarumal y Rio Grande, Distrito de Soná; La Garceana, Leones y Mariato, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 96-137, 96-138 y 96-139 y que se describen a continuación:

ZONA Nº1: Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 81°08'56" de Longitud Oeste y 7°49'40" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,600 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 81°06'58.5" de Longitud Oeste y 7°49'40" de Latitud Norte. De allí se sigue con rumbo S 28°38'26" E a una distancia de 2,877 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 81°06'13.5" de Longitud Oeste y 7°48'17.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,140 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 81°06'13.5" de Longitud Oeste y 7°46'35.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,561 metros hasta llegar al Punto Nº5, cuyas coordenadas geográficas son 81°09'15" de Longitud Oeste y 7°46'35.6" de Latitud Norte con rumbo N 02°17'48 W a una distancia de 3,444 metros hasta llegar al Punto Nº 6, cuyas coordenadas geográficas son 81°09'19.5" de Longitud Oeste y 7°48'27.6" de Latitud Norte con rumbo N 17° 56'20" E a una distancia de 2,338 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,951 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de La Garceana y Guarumal, Distritos de Montijo y Soná, Provincia de Veraguas, y no tiene colindantes mineras.

ZONA Nº 2: Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 81°10' 46.3" de Longitud Oeste y 7°43'50.5" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,799 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 81°09' 47.6" de Longitud Oeste y 7°43'50.5" de Latitud Norte. De allí se sigue con rumbo S40°29'30"E a una distancia de 1,817 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 81°09'09.1" de Longitud Oeste y 7°43'05.5" de Latitud Norte con rumbo S 64°14'51"E por una distancia de 4,320 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 81°07'02.1" de Longitud

Oeste y $7^{\circ}42'04.4''$ de Latitud Norte. De allí se sigue con rumbo S $76^{\circ}27'54''$ E a una distancia de 5,738 metros hasta llegar al Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}04'00''$ de Longitud Oeste y $7^{\circ}41'20.7''$ de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur a una distancia de 1,865 metros hasta llegar al Punto N° 6, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}04'00''$ de Longitud Oeste y $7^{\circ}40'20''$ de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Oeste a una distancia de 12,449 metros hasta llegar al Punto N° 7, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}10'46.3''$ de Longitud Oeste y $7^{\circ}40'20''$ de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Norte a una distancia de 6,467 metros hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 4,874 hectáreas y está ubicada en el Golfo de Montijo, en los Corregimientos de Guarumal y Río Grande, Distritos de Soná, Leones, Mariato y Montijo, Provincia de Veraguas y limita al Sur con la Zona N° 1, solicitada por Arenas de Construcción Yung Chong, S.A..

Estas dos (2) zonas tienen un total de 7,825 hectáreas y están ubicadas en el Golfo de Montijo, Corregimiento de Guarumal y Río Grande, Distrito de Soná, La Garceana, Leones, Mariato y Montijo, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **FMSA-EXPL (oro y otros) 93-63**.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitadas al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar en un término no mayor de seis (6) meses improrrogables el Informe de Evaluación Preliminar Ambiental, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las nuevas normas o reglamentos que entren posteriormente en vigencia.

En los casos en que la actividad de perforación sea mayor de treinta (30) metros de profundidad y que tenga que efectuarse antes de los seis (6) meses de plazo establecido, este informe deberá ser presentado con antelación a dicha actividad de perforación.

En el evento de que la concesionaria incumpla con el requisito establecido en la presente cláusula, la concesión se considerará cancelada de pleno derecho.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del **ESTADO** y deberá ser cumplido en su totalidad por **LA CONCESIONARIA**.

DECIMOPRIMERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOSEGUNDO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOTERCERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **LA CONCESIONARIA** se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/. 782.50 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 50/100) en Titulos Prestacionales la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a **LA CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR LA CONCESIONARIA
RICARDO GANOZA AICARDI
Céd. N-19-60

POR EL ESTADO
NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS- PANAMA, 10 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

CONTRATO Nº 70
(De 26 de septiembre de 1996)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, RICARDO SUAREZ SOGO, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. N-12-323, en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 143390, Rollo 014761, Imagen 0168, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No.23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No.264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (tosca) en dos (2) zonas ubicadas en los Corregimientos de Cabuya y Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 87-26, 87-27 y 87-28 y que se describen a continuación:

ZONA Nº1 : Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79º55'21.3" de Longitud Oeste y 8º34'05" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 850 metros, hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 79º54'53.5" de Longitud Oeste y 8º34'05" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,200 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79º54'53.5" de Longitud Oeste y 8º33'25.95" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta dirección Oeste por una distancia de 850 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79º55'21.3" de Longitud Oeste y 8º33'25.95" de Latitud Norte.

Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto Nº1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 102 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

ZONA No. 2: Partiendo del punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79º54'53.5" de Longitud Oeste y 8º34'02.75" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 79º54'20.8" de Longitud Oeste y 8º34'02.75" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,130 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79º54'20.8" de Longitud Oeste y 8º33'25.95" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79º54'53.5" de Longitud Oeste y 8º33'25.95" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,130 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 113 hectáreas, y está ubicada en los Corregimientos de Cabuya y Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Estas dos (2) zonas tienen una superficie total de doscientas quince (215) hectáreas y están ubicadas en los Corregimientos de Cabuya y Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CBPSA-EXTR(tosca)87-8.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas objeto de este Contrato, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de seis (6) años ✓ y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo, eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

QUINTO: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesos y Dimensiones.

SEXTO: A LA CONCESIONARIA se le solicita lo siguiente:

- 1.- Presentar y cumplir con el Programa de Restauración Ambiental.
- 2.- Presentar y cumplir con el Programa de Vigilancia y Control Ambiental. Estos programas deben ser presentados a la Dirección General de Recursos Minerales en un tiempo no mayor de seis (6) meses a partir de su vigencia,
- 3.- Cumplir con las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas en el Informe de Viabilidad Ambiental.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este Contrato.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volúmen y calidad del mineral solicitado;

b) Extraer el mineral a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA. Siendo según estos estudios los valores de explotación 1,560 y3 de tosca extraída por mes.

DECIMO: Se ordena a LA CONCESIONARIA CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A., cumplir con las siguientes normas técnicas:

1.- Se deben colocar señales de seguridad en los lugares de peligro y mantener en buenas condiciones los caminos utilizados por LA CONCESIONARIA.

2.- Mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

3.- Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA.

DECIMOPRIMERO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMOSEGUNDO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de (100) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, o represas, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos;

b) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de los ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reserva minera establecida por el Órgano Ejecutivo.

DECIMOTERCERO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMOCUARTO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Chame la suma de B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.076 por yarda cúbica) de tosca extraída, de acuerdo con lo establecido con la Ley 55 de 1973.

DECIMOQUINTO: LA CONCESIONARIA deberá restaurar adecuadamente los terrenos donde ha realizado extracción de mineral con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

DECIMOSEXTO: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOSEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOCTAVO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100) en Bonos Agrarios, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMONOVENDO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 20 de 30 diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República. Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR LA CONCESIONARIA
RICARDO SUAREZ SOGO
Céd. N-12-323

POR EL ESTADO
NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS- PANAMA, 26 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 53
(De 27 de agosto de 1996)
" POR EL CUAL SE CREAN CIERTAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS EN EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO

- Q ue es necesario la creación de ciertas partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos para el buen Funcionamiento de nuestro Municipio.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Crear la partida de "OTROS SERVICIOS ESPECIALES" mediante Crédito Extraordinario por **exedente en la** partida 569.1.1.4.2.070 "DISPONIBLE LIBRE EN BANCO" Por un monto de B/. 1,241.00 Autorizar como en efecto se autoriza la creación de las siguientes partidas;

<u>CODIGO</u>	<u>DETALLE DE LA PARTIDA</u>	<u>DISMINUYE</u>	<u>AUMENTA</u>
569.1.1.4.2.070	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	1,241.00	
569.0.1.0.03.01.080	Otros servicios especiales		1,095.00
569.0.1.0.03.01.651	Cuota P. Seguro Social		118.00
569.0.1.0.03.01.652	Cuota P. Seguro Educativo		17.00
569.0.1.0.03.01.653	Cuota P. Riesgo profesional		7.00
569.0.1.0.03.01.654	Cuota P. Fondo Complementario		4.00

ARTICULO SEGUNDO: Crean la partida de "GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" mediante Crédito ~~Extraordinario~~ por exedente en la partida 569.1.1.4.2.070 "DISPONIBLE LIBRE EN BANCO" por un monto de B/. 400.00 Autorizar como en efecto se Autoriza la creación de las siguientes partidas;

<u>CODIGO</u>	<u>DETALLE DE LA PARTIDA</u>	<u>DISMINUYE</u>	<u>AUMENTA</u>
569.1.1.4.2.070	Disponible Libre en Banco	400.00	
569.0.1.0.03.02.060	Gasto de Movilización		400.00

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su Promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL A LOS VEINTI SIETE (27) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

JOSE MIGUEL PINTO
Presidente del Consejo Municipal

ADOLFO AMAYA
Vicepresidente del Consejo Municipal

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, DE 2 DE sept. DE 1996
SANSIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraijan

ACUERDO Nº 54
(De 27 de agosto de 1996)

" POR EL CUAL SE TRASLADAN CIERTAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS EN EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ;

CONSIDERANDO

-Que es necesario el traslado de ciertas partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos para el buen funcionamiento de nuestro Municipio,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el traslado de la partida de Otros sobre sueldos, por un monto de B/.4,800.00 Autorizar como en efecto se Autoriza el traslado de las siguientes partidas;

<u>CODIGO</u>	<u>DETALLE DE LA PARTIDA</u>	<u>DISMINUYE</u>	<u>AUMENTA</u>
569.0.1.0.03.01. 019	OTROS SOBRE SUELDOS	B/.4,800.00	
569.0.1.0.03.01. 022	SERVICIOS ESPECIALES		B/.4,800.00

ARTICULO SEGUNDO: ~~Aprobar~~ el traslado de la partida de otros ~~sobresueldos~~ por un monto de B/.1,358,00 Autorizar como en efecto se Autoriza el traslado de las siguientes partidas;

<u>CODIGO</u>	<u>DETALLE DE LA PARTIDA</u>	<u>DISMINUYE</u>	<u>AUMENTA</u>
560.0.1.0.03.01 019	OTROS SOBRESUELDOS	B/.1,358.00	
569.0.1.0.02.01. 001	PERSONAL FIJO		B/.1,200.00
569.0.1.0.02.01. 651	CUOTA P. SEGURO SOCIAL		B/. 129.00
569.0.1.0.02.01 652	CUOTA P. SEGURO EDUCATIVO		B/. 18.00
569.0.1.0.02.01. 653	CUOTA P. RIESGO PROFESIONAL		B/. 7.00
569.0.1.0.02.01. 654	CUOTA P. FONDO COMPLEMENTARIO		B/. 4.00

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN , A LOS VEINTI SIETE(27) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

JOSE MIGUEL PINTO
Presidente del Consejo Municipal

ADOLFO AMAYA
Vicepresidente del Consejo Municipal

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, DE 2 DE SEPT. DE 1996.
SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraijan

ACUERDO Nº 55

(De 27 de agosto de 1996)

" POR EL CUAL SE CORRIGE, MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO NO.74 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1995 (REGIMEN IMPOSITIVO)."

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Arraiján en uso de sus Facultades Legales y ;

C O N S I D E R A N D O :

-Que es necesario corregir algunos errores de impresión que en gramática y en alcance impositivo se efectuaron en la transcripción del Acuerdo No.74 de 7 de Noviembre de 1995."Por el cual se aprueba el Régimen Impositivo de este Municipio, a fin de garantizar la aplicación real y legal de los Tributos Municipales"

-Que es competencia de esta Cámara de conformidad con el Ordinal 8 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984, establecer Impuesto, Contribuciones, Derecho y Tasas de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la Administración, Servicios o Inversiones Municipales.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Segundo(Codificación 1.1.2.5)Actividades Comerciales quedará así;

ACTIVIDADES COMERCIALES

RENTA 1.1.2.5.06 ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

La venta de bebidas alcoholicas sólo podrá efectuarse mediante licencia expedida por el Alcalde del respectivo Distrito, Previa autorización de La Junta Comunal y para poder operar deberá obtenerse Licencia Comercial otorgada por el Ministerio de Comercio e Industria.

Los establecimiento de ventas de bebidas alcoholicas pagarán así;

TRANSITORIOS (durante los días que dure la actividad) pagarán así:

CANTINAS O TOLDOS de B/. 250.00 a B/. 350.00

COMPETENCIA DEPORTIVA de B/. 25.00 a B/. 50.00

VENTAS AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: Pagarán un impuesto mensual de B/. 75.00 a B/. 100.00

Quedan exentos del pago de este impuesto los establecimientos de propiedad de los dueños de Fábricas de bebidas alcoholicas Nacionales que operen dentro de los predios de la misma Fábrica y siempre que ahí se venda exclusivamente las bebidas que ahí fabriquen.

CANTINAS: El Impuesto Municipal sobre las Cantinas será de B/. 50.00 a B/. 75.00

BODEGAS: B/. 75.00

PARRAFO: El Tesorero Municipal con el Asesoramiento de La Comisión de Hacienda Municipal determinará o fijará la cuota o suma precisa del impuesto que deberá pagar las Cantinas, Cantinas o Toldos transitorios, la venta al por mayor y al por menor de bebidas alcoholicas, tomando en consideración para la fijación de éste, ante todo el criterio Socio-económico, como la inversión, volumen de venta y población del corregimiento donde operen tales establecimientos.

1.1.2.5. 10

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE COMBUSTIBLES

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así;

Primer surtidor de	B/.20.00 a B/.25.00
Cada surtidor Adicional de	B/.10.00 a B/.15.00

Los que despachen a los vehículo de empresas propietarias de la estación pagará por mes o fracción de mes así:
de B/. 15.00 a B/. 20.00

1.1.2.5. 39

DEGUELLO DE GANADO

(Ley 55 de 19 de julio de 1955). Es el ingreso que se percibe en concepto de sacrificio o de quien haga sacrificios para el consumo ganado vacuno, porcino, cabrino y ovino.

Este impuesto deberá pagarse, previamente en El Municipio de donde proviene las reses, así:

a. por cada cabeza de ganado vacuno macho	B/. 3.50
b. por cada cabeza de ganado vacuno hembra	B/. 4.00
c. por cada ternero	B/. 10.00
d. por cada cabeza de ganado porcino	B/. 1.00
e. por cada re ovina	B/. 0.50

Para los efectos de este impuesto se considerará Ternero los animales vacunos machos menores de nueve (9) meses y cuyo peso no exceda de ciento sesenta kilos (352 libras).

Se exceptúa el pago de este impuesto, el sacrificio de reses porcinas, cabrinas y ovinas destinadas al consumo del dueño y de su familia previa la obtención del permiso correspondiente del Alcalde o Corregidor respectivo.

PESO DE GANADO: Cada res que se pese en la bascula Municipal, por unidad pagará B/. 0.50

1.1.2.5. 47

CAJAS DE MUSICA

Pagará por mes o fracción de mes

- | | | |
|--------------------------|-----------|-------------|
| a. Cajas de Música de | B/. 15.00 | a B/. 20.00 |
| b. Aparatos Musicales de | B/. 5.00 | a B/. 10.00 |
| c. Discotecas Permitidas | B/. 25.00 | a B/. 50.00 |

1.1.2.5. 51

GALLERA, POLOS, Y BOLICHES

Las galleras, Bolos y Boliches pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo con su capacidad o ubicación así:

- | | |
|---------------------------------|-------------------------------|
| a. para Galleras entre | B/. 75.00 y B/.200.00 Mensual |
| b. Para Juegos de Bolos entre | B/.100.00 y B/.150.00 Mensual |
| c. Para Juegos de Boliche entre | B/.450.00 y B/.550.00 Mensual |

PARRAFO: El Tesorero Municipal con el Asesoramiento de La Comisión de Hacienda Municipal, señalará anualmente antes del 31 de diciembre a cada establecimiento la cuantía que en concepto de tributos deberán pagar el próximo año.

JUEGOS TRANSITORIOS:

Los permisos transitorios pagarán diariamente los siguientes impuestos:

- | | |
|----------------------------|-----------------------|
| a. para juegos de Gallo de | B/. 10.00 a B/. 50.00 |
| b. Para juegos de Bolos de | B/. 20.00 a B/. 75.00 |
| c. Para juegos de Boliche | B/. 40.00 a B/.100.00 |

1.1.2.5. 99

Dejesé sin efecto la presente codificación, por tanto deroguesé el impuesto respectivo.

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen Bienes y Servicios para la Venta en un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6.

FABRICAS EN GENERAL

Las fábricas pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de conformidad con las siguientes tarifas:

PRIMER GRUPO

GAS	B/. 1,000.00
-----	--------------

SEGUNDO GRUPO

- | | |
|---|-----------|
| a. Por volumen de venta anual de B/.2,000.001 o más | B/.400.00 |
| b. Por volumen de venta anual de | |

- B/. 1,500.001 a B/. 2,000.000 B/. 350.00
 c. Por volumen de
 B/. 1,000.001 a B/. 1,500.000 B/. 300.00
 d. Por volumen de venta anual de
 B/. 750.001 a B/. 1,000.000 B/. 250.00
 e. Por volumen de venta anual de
 B/. 500.001 a B/. 750.000 B/. 200.00
 f. Por volumen de ventas anual ~~menor~~ de
 B/. 350.001 B/. 150.000

TERCER GRUPO

- 1.1.2.6. 35 papel y Productos de papel
 1.1.2.6. 02 Aceites y Grasas Vegetales
 1.1.2.6. 53 Vidrios y Productos de Vidrios
 1.1.2.6. 20 Textiles
 1.1.2.6. 94 Cigarrillos
 1.1.2.6. 55 productos Metálicos
 1.1.2.6. 54 Tejas, Ladrillos, Mosaicos y Bloques
 1.1.2.4. 11 Perfumes y Cosmético
 1.1.2.6.441 Productos Químicos
 1.1.2.6. 43 Oxígeno
 1.1.2.6. 44 Productos Plásticos
 1.1.2.6. 71 Astilleros
 1.1.2.6. 73 Procesadoras de Marisco y Aves
 1.1.2.6. 99 Otros Negocios B/. 6.50

CON UN CAPITAL INVERTIDO O NETO:

- a. DE B/. 2,000.001 o más B/. 300.00
 b. De B/. 750.001 a B/. 1,000.000 B/. 250.00
 c. De B/. 500.001 a B/. 750.000 B/. 200.00
 d. De B/. 350.001 a B/. 500.000 B/. 175.00
 e. De B/. 250.001 a B/. 350.000 B/. 150.00
 f. De B/. 150.001 a B/. 250.000 B/. 100.00
 g. De B/. 100.001 a B/. 150.000 B/. 75.00
 h. De B/. 50.001 a B/. 100.000 B/. 50.00
 i. De B/. 20.001 a B/. 50.000 B/. 30.00
 j. De B/. 1.001 a B/. 20.000 B/. 20.00

Nota: En el caso de las Fábricas de bloques, se pagarán por cada máquina B/. 20.00

CUARTO GRUPO

- 1.1.2.6. 01 Productos Alimenticios
 1.1.2.6. 03 Embutidos
 1.1.2.6. 04 Galletas
 1.1.2.6. 05 Harina
 1.1.2.6. 06 Helados y Productos Lácteos
 1.1.2.6. 07 Hielo
 1.1.2.6. 08 Pastas Alimenticias
 1.1.2.6. 10 Pastillas y Chocolates
 1.1.2.6. 21 Ropa y Vestidos
 1.1.2.6. 42 Jabón
 1.1.2.6. 11 Panadería de B/.10.00 a B/. 50.00

CON UN CAPITAL INVERTIDO O NETO :

- a. DE B/. 1,000.001 o más B/. 300.00
 b. De B/. 500.001 a a B/. 1,000.000 B/. 100.00

c. De B/.	350.001	a B/.	500.000	B/.	30.00
d. De B/.	250.001	a B/.	350.000	B/.	60.00
e. De B/.	150.001	a B/.	250.000	B/.	40.00
f. DE B/.	20.001	a B/.	150.000	B/.	20.00
g. De B/.	1,001	a B/.	20.000	B/.	10.00

QUINTO GRUPO

1.1.2.6. 22	Calzados y Artículo de Cueros
1.1.2.6. 31	Muebles y Productos de Maderas
1.1.2.6. 24	Colchones, Almohadas y Almohadones
1.1.2.6. 60	CEpillos y Escobas
1.1.2.6. 61	Baules, Maletas y Bolsas
1.1.2.6. 48	Pinturas

CON CAPITAL INVERTIDO O NETO :

a. De B/.	1,000,001 o más		B/.	300.00	
b. De B/.	750.001	a B/.	1,000.000	B/.	250.00
c. De B/.	500.001	a B/.	750.000	B/.	200.00
d. De B/.	350.001	a B/.	500.000	B/.	175.00
e. De B/.	250.001	a B/.	350.000	B/.	150.00
f. De B/.	150.001	a B/.	250.000	B/.	100.00
g. De B/.	100.001	a B/.	150.000	B/.	75.00
h. De B/.	50.001	a B/.	100.000	B/.	50.00
i. De B/.	20.001	a B/.	50.000	B/.	30.00
j. De B/.	1.001	a B/.	20.000	B/.	20.00

SEXTO GRUPO

1.1.2.6. 99 Otras Fábricas pagarán según su afinidad con los grupos anteriores.

PARRAFO: Cuando una Fábrica produce o desarrolla más de una actividad gravable al tenor de la Ley No. 106 del 8 de octubre de 1973, pagará un 15% adicional al impuesto establecido en esas tarifas y el aumento anual a los impuestos establecidos a las industrias se hará según el volumen de ventas de sus operaciones mediante la tabla establecida en el Regimen Impositivo.

ARTICULO SEGUNDO: El derecho sobre extracción de arena, cascajo, ripios, piedras de cantera, calizas, etc. Se regirá y cobrará de conformidad con lo establecido en la Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996, que modifica la Ley 55 de 10 de julio de 1973.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en La Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS VEINTI SIETE (27) días del mes de agosto de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

JOSE MIGUEL PINTO
Presidente del Consejo Municipal

ADOLFO AMAYA
Vicepresidente del Consejo Municipal

NORIS J. RANGEL
Secretaría General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, DE 2 DE SEPT. DE 1996.
SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraijan

ACUERDO Nº 56
(De 27 de agosto de 1996)
" POR EL CUAL SE TRASLADAN CIERTAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS
EN EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

-Que es necesario el traslado de ciertas partidas del Presupuesto de Renta y Gastos para el buen funcionamiento de nuestro Municipio.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el traslado de la partida del Edificio de Administración por un monto de B/.10,000.00 y en consecuencia autorizar como en efecto se autoriza el traslado de las siguientes partidas.

<u>CODIGO</u>	<u>DETALLE DE LA PARTIDA</u>	<u>AUMENTA</u>	<u>DISMINUYE</u>
569.0.1.0.02.01.511	EDIFICIO DE ADMINISTRACION		B/.10,000.00
569.0.1.0.03.01.370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	B/.10,000.00	

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL A LOS VEINTISIETE (27) MEDIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

JOSE MIGUEL PINTO
Presidente del Consejo Municipal

ADOLFO AMAYA
Vicepresidente del Consejo Municipal

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, DE 2 DE SEPT. DE 1996.
SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraijan

AVISOS

AVISO
Se avisa al público que el establecimiento comercial denominado "**FONDA LA MERIENDA CRIOLLA**", amparado bajo el Registro Comercial Tipo "B" Nº 1230 de 21 de julio de 1995, debidamente inscrito en el Registro Comercial a Tomo 16, Folio 504, Asiento 1, ubicado en calle 16, Centro Comercial Amelia Nº 2, local Nº 6, Corregimiento de

Parque Lefevre, Distrito y Provincia de Panamá, ha sido cancelado por traspaso a la señora **VANESSA MARIA RIOS RODAS**, con cédula de identidad personal Nº 8-516-2331.

PROPIETARIO
JOSE LUIS CASTRO VEGA
Cédula Nº 8-200-1489
L-037-614-43
Tercera publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento del público que mediante la escritura Nº 12,072 del día 3 de octubre de 1996, de la Notaría Décima del Circuito Notarial de Panamá, la sociedad **AIRE SICILIA, S.A.**, vende a **REFRIGERACION SICILIA, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **AIRE SICILIA** el cual continuará con la

misma denominación comercial.
L-037-596-58
Tercera publicación

AVISO
Se notifica por este medio que con base en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la Sociedad **GAGO S.A.**, anuncia la cancelación de sus licencias comerciales Tipo A número 198 del 13 de diciembre de

1971, la licencia comercial Tipo B número 8699 del 1 de septiembre de 1975, la licencia comercial Tipo B número 12038 del 12 de julio de 1976, la licencia comercial Tipo B número 27618 del 19 de abril de 1985, la licencia comercial Tipo B número 22826 del 22 de marzo de 1971 y la licencia comercial Tipo B número 27617.

L-037-635-92
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 62-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AGUSTIN BANDA**, vecino (a) de Agua Fria Nº 2, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-77-452 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3241, según plano aprobado Nº 500-01-0566, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has + 0537.15 M2, ubicada en Agua Fria Nº 2 Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ana María Moreno.
SUR: Camino antiguo.
ESTE: Carretera Panamericana.
OESTE: Daniel Pimentel.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 18 días del mes de septiembre de 1996.

ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS BLANCO
Funcionario Sustanciador
L-037-595043
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 60-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANALIO GONZALEZ**, vecino (a) de Punuloso del corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-245-584 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-1069, según plano aprobado Nº 501-07-0574, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 6266.33 M2, ubicada en Nicanor Abajo, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Josefina Villarreal.
SUR: Melquiades

González.
ESTE: Río Chucunaque.
OESTE: Camino de acceso.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 17 días del mes de septiembre de 1996.

ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS BLANCO
Funcionario Sustanciador
L-037-596-24
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 58-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE MARIA CEDEÑO**, vecino (a) de Punuloso del corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-68-313 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-795, según plano aprobado Nº 501-07-0572, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 8157.50 M2, ubicada en Nicanor Abajo, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Oso y río Chucunaque.
SUR: Catalina De León.
ESTE: Río Chucunaque.
OESTE: Luis F. González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 17 días del mes de septiembre de 1996.

ALMA ROSA
MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS
BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-037-595-93
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO N° 63-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUEL MARIA ANGULO ESPINO**, vecino (a) de Pueblo Nuevo del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-AV-74470 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-3030, según plano aprobado N° 500-01-0562, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has + 7202-87 M2, ubicada en Pueblo

Nuevo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pablo Castillo, Doris Elena González SUR: Río Sabana.
ESTE: Balbino Barrios Díaz, Río Sabana.
OESTE: Pablo Castillo, José Darío Angulo Z., Qda. Cañaza.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 18 días del mes de septiembre de 1996.

ALMA ROSA
MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS
BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-037-595-51
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS
EDICTO N° 191-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que **ORLANDO ELIECER PEREZ BURGOS**, vecino (a) del corregimiento de El

Ejido, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N° 5-86-114 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud N° 7-238-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal: de una superficie de 0 + 1249.82 M2, en el plano N° 702-11-6494 ubicado en El Ejido, el corregimiento Santa Ana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Rubiela A. Trejos B. SUR: Terreno de Maximino Rivera, Alicia Moreno.
ESTE: Camino a la carretera Nacional y a la carretera Central vía Santa Ana.
OESTE: Terreno de Samuel Pérez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de septiembre de 1996.
ROSI M. RUILOBA S. Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador
L-009-362
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
BUENA VISTA -
COLON

EDICTO 3-87-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ISAURA FRUTO DE CEREZO**, vecino (a) del Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-78-369 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 3-274-94, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 2153, inscrita al Tomo 181, Folio 350 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Has + 7833.32 M2, ubicada en el Corregimiento de Portobelo (Cabecera), Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Aristides Chérgo, carretera de 15.00 mts. de ancho.
SUR: Servidumbre de 6.00 mts. de ancho.
ESTE: Aristides Chérgo.
OESTE: Carlos Batista, servidumbre.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en en de la corregiduría Cabecera de Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Colón, a los 18 días del mes de septiembre de 1996.
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL

VERGARA
SUORE
Funcionario
Sustanciador

L-037-595-74

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6 COLON
EDICTO 3-69-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **URBANO SANTANA GONZALEZ**, vecino (a) de Coclé del Norte del Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, portador de la cédula de identidad personal N° 3-20-537 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 3-48-95, según plano aprobado N° 302-02-3351 / 14-6-96, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 92 Has + 5,285.60 M2, ubicada en Caño del Rey, Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Caño del Rey.
SUR: Félix González - Urbano Santana.
ESTE: Amelio Santana.
OESTE: Emilio Mack - Río Caño del Rey.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Donoso en la corregiduría Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de septiembre de 1996.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA
SUCRE

Funcionario
Sustanciador
L-037-597-89
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6 COLON
EDICTO 3-70-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANDRA ISABEL HERRERA SANCHEZ**, vecino (a) de Campián, del Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-100-93 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-52-95, según plano aprobado Nº 300-11-3361 / 12 Jul-96, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0845.29 M2, ubicada en C h a m p i o n , Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle.
SUR: Qda. S/N - Anatolio Anderson.
ESTE: Elvia Viruet.
OESTE: Isabel Herrera

Sánchez.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón en la corregiduría Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 5 días del mes de septiembre de 1996.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA
SUCRE

Funcionario
Sustanciador
L-037-596-82
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6 COLON
EDICTO 3-76-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL OCTAVIO MCLENAU GARCIA**, vecino (a) de Coclé del Norte del Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-62-577 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-136-95, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 853, inscrita al Tomo 226, Folio 74, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuário, de un área superficial de 0 Has + 0600.00 M2, ubicada en el Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lote Nº 4 - Lote Nº 5.
SUR: Calle 1ra. Norte.
ESTE: Calle S/N.
OESTE: Lote Nº 9.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Colón, a los seis días del mes de septiembre de 1996.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA
SUCRE

Funcionario
Sustanciador
L-037-597-43
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6 COLON
EDICTO 3-77-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA EULOGIA ALVAREZ DE GRANT**, vecino (a) del Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-73-1219 y los siguientes: **TOMAS**

PINILLA SUGASTE, con cédula de identidad Personal Nº 3-52-713, **ARGENTINA PINILLA DE GONZLAEZ**, con cédula de identidad Personal Nº 3-81-2514,

DILIA ESTHER PINILLA DE BULA, con cédula de identidad Personal Nº 3-79-1464, han solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-277-95, según plano aprobado Nº 304-01-3254 del 21 de junio de 1996, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8,700.79 M2, ubicada en Palenque, Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Celia Arrocha.
OESTE: Basilio Acosta.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel en la corregiduría Palenque y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los seis días del mes de septiembre de 1996.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA
SUCRE

Funcionario
Sustanciador
L-037-597-71
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6 COLON
EDICTO 3-80-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEONCIO MADRID ALABARCA**, vecino (a) de Limón El Torno, Corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-58-626 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-105-95 según plano aprobado Nº 301-04-3287, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 3941.67 M2, ubicada en Limón, Corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río El Torno Barranco.
SUR: Benito Madrid.
ESTE: Río El Torno.
Benito Madrid, servidumbre.
OESTE: Río El Torno.
Benito Madrid.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chagres en la corregiduría La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de septiembre de 1996.

SOLEDAD MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-037-600-73
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6 COLON
EDICTO 3-81-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CENOBIO ZARATE PUELLO**, vecino (a) de Don Bosco, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-232-77 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-39-96, según plano aprobado Nº 300-12-3367 /19-Jun-96, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6059.51 M2, ubicada en Santa Cruz, Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 15,00 metros de ancho y Melida García Pimentel.
SUR: Ezequiel González - Manuel Guevara.
ESTE: Callejón de 2.00 metros o Yolanda Castro.
OESTE: Camino de 15.00 metros - Dionicio Pinzón.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, e la

Alcaldía del Distrito de Colón en la corregiduría Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de septiembre de 1996.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-037-601-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6 COLON
EDICTO 3-83-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AMADEO DE LEON BETHANCOURT**, vecino (a) de Puente del Rey, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-18-60 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-307-95 según plano aprobado Nº 302-04-3357, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 0126.20 M2, ubicada en Pioncito, Corregimiento de Gobeia, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Amadeo De León Bethancourt, Lino Mora.
SUR: Camino.
ESTE: Lino Mora.
OESTE: Pedro Félix De León y Amadeo De León.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, e la Alcaldía del Distrito de Donoso en la corregiduría Gobeia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de septiembre de 1996.

SOLEAD MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-037-600-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6 COLON
EDICTO 3-84-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ANTONIO MEDINA GONZALEZ**, vecino (a) de Quebrada Bonita, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Donoso, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-90-527 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

solicitud Nº 3-31-94, según plano aprobado Nº 300-03-3263 / 28-Jul-95, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0488.07 M2, ubicada en Coibita de Qda. Bonita, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Salustiano Mendoza.
SUR: Luciano Camarena.
ESTE: Quebrada Coibita.
OESTE: Servidumbre de 5.00 metros.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, e la Alcaldía del Distrito de Colón en la corregiduría Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de septiembre de 1996.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-037-600-65
Unica Publicación R

Provincia de Colón, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ISABEL MARIA SANCHEZ DE HERRERA**, vecino (a) de San José, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-54-81 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-414-93, según plano aprobado Nº 300-11-3350 / 12-Jul-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2149.16 M2, ubicada en Champion, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO "A"
NORTE: Esther Maria Fruto - Jorge A. Ferraa R.
SUR: Servidumbre de 2.00 Mts.
ESTE: Servidumbre de 2.00 Mts.
OESTE: Esther Maria Fruto.
GLOBO "B"
NORTE: Calle.
SUR: Anatolio Anderson y Erudina Danies González.
ESTE: Anatolio Anderson y Sandra Isabel Herrera S.
OESTE: Erudina Danies González - servidumbre.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, e la Alcaldía del Distrito de Colón en la corregiduría Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de

septiembre de 1996.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-037-599-09
Unica Publicación

R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6 COLON
EDICTO 3-86-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIPE SANCHEZ**, vecino (a) de Río Piedra, Corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo, portador de la cédula de identidad personal N° 3-35-1000 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 3-186-92, según plano aprobado N° 301-01-3220 / 10-3-95, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 92 Has + 6995.83 M2, ubicada en C a b e c e r a , Corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3.00 metros.
SUR: Juan Valdez - resto de la finca propiedad del MIDA
ESTE: Calisto Sánchez Méndez
OESTE: Federico Alaraca

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, e la Alcaldía del Distrito de Portobelo en la corregiduría Portobelo y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de septiembre de 1996.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-037-598-44
Unica Publicación

R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6 COLON
EDICTO 3-88-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **VIRGINIA JAIME DE BUSH**, vecino (a) de M a r g a r i t a , Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-70-875 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 3-325-95 según plano aprobado N° 301-04-3363, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6,826.14 M2, ubicada en L a E n c a n t a d i t a , Corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Pablo Jaime.
SUR: Francisco

Rodríguez.
ESTE: Camino de 15.00 metros de ancho.
OESTE: Juan Pablo Jaime.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, e la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la corregiduría La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de septiembre de 1996.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-037-596-66
Unica Publicación

R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 150-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **TEOFILO MUÑOZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de El Pedernai, corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-60-997, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0806, según plano aprobado N° 909-05-9274 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 3 Has + 4.696.61 M2 ubicadas en El P e d e r n a i , Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Audino Atencio y veredad de 5 Mts. de ancho a otras fincas.
SUR: Alejandro Atencio - carretera de 15.00 Mts. de ancho de El Pedernai a otros lotes.
ESTE: Martín Atencio.
OESTE: Filomena Atencio Vda. de Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los ocho (8) días del mes de abril de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-033-274-51
Unica Publicación

R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 396-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ILDA MARIA**

BARSALLO DE RODRIGUEZ, vecino (a) de Pedernai, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-99-914, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-8594, según plano aprobado N° 902-01-9394 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8378.57 M2 ubicadas en Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Serafin Guerra y callejón de 5.00 metros de ancho.
SUR: Camino de tierra de 15.00 metros de ancho de Cañazas a Santa Rosa.

ESTE: Callejón de 5.00 metros de ancho y camino de tierra de 15 metros de ancho de Cañazas a Santa Rosa.
OESTE: Marcela Camarena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de septiembre de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-036-608-86
Unica Publicación

R